



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2012-0535
Demandante	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado	Benjamín Quintero Castro
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el comunicado proveniente del **SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES** de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, con el que informa que a partir de la nómina de marzo de 2022, dio trámite al oficio No. 1884 de 2017 que comunicó una medida cautelar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbc9cc3a97cf076ee79051d75bdb312a28fe86239c8d993e6085ca265dafa6f**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2012-0559
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Manuel Fernando Díaz Bohórquez
Asunto	Traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido con auto del 16 de febrero de 2022, del avalúo comercial visible a folio 13 virtual córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **69189827b49b079051cb9a432ba21fe03bbd07d9f7f434836c3c40930a39111a**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2013-0085
Demandante	Conjunto Residencial San Carlos
Demandado	Blanca Marina Buitrago Murcia
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Actualizar liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio SGB: 3006 del 27 de julio de 2022, proveniente de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que informa y acredita la vigencia de la Copropiedad y el reciente nombramiento del Representante Legal del Conjunto Residencial demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como la parte actora no ha contestado los varios requerimientos efectuados por el Juzgado relativos a su intención de continuar con el proceso conforme al numeral 3° del artículo 88 del C.G.P., procede el Despacho a confrontar lo dispuesto con auto del 26 de agosto de 2020 (f. 4 virtual) con el informe de depósitos judiciales visible a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares.

Como resultado, se encuentra que la liquidación de crédito en firme en el plenario está pagada en su totalidad y faltan por imputar las siguientes sumas de dinero consignadas por la parte demandada a órdenes del proceso:

FECHA	VALOR
17/07/2020	\$148.400, ⁰⁰
28/01/2021	\$185.500, ⁰⁰
TOTAL	\$333.900, ⁰⁰



De otra parte, revisado el expediente en lo pertinente, se observa que existen gastos útiles judiciales acreditados en el proceso posteriores a la liquidación de costas aprobada con auto del 10 de octubre de 2019 (fs. 98 y 145 dentro del archivo digital visible a folio 1 virtual). Por tanto, por secretaría **ACTUALÍCESE** la liquidación de costas con apoyo en el artículo 366 del C.G.P., y cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver de manera definitiva, sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de692be5eca715d79f59e9c2629d38022fc0be9dccc95e8d3725ee5e1d97a5f1**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0227
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Mary Talero Pérez
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LUZ MARY TALERO PÉREZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905458c6a6e4127dade7184c633d6c40d496e1840ba9903e9f8de9e12e1dd5f**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2016-0537
Demandante	Conjunto Residencial Girasol P.H.
Demandado	Servicios Profesionales Administra S.A.S y otros
Asunto	Requiere a perito designado. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido en silencio el término concedido en la audiencia celebrada el 14 de junio de 2022, se **REQUIERE** a las partes demandante y demandada para que acrediten el pago de los gastos periciales ordenados en el diligencia. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P.

De otra parte, como el profesional designado en la citada audiencia no ha manifestado su aceptación, se dispone **REQUERIRLO** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la remisión de la comunicación, proceda a posesionarse o manifieste las razones que le han impedido hacerlo de conformidad. Secretaría comuníquelo por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a738426f759d4538a78b6b657641c7d47f5c2ccf0f4c3557dfaa7f9c7c334a3**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2017-0120
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Luis Alexander Vargas Martínez
Asunto	Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora en el que informa situaciones relativas a la prescripción extintiva de la obligación ejecutada en el plenario, apoyado en el artículo 2536 del Código Civil.

Sobre el mismo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fdb14856b6afece0532face6f9ca0b2df11cd1bb1af222e9b14c477898cec**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2017-0178
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Myriam Aidee Hernández Carrillo
Asunto	Dar cumplimiento a autos anteriores. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la personería solicitada, la memorialista debe remitirse y dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho con auto del 11 de septiembre de 2018.

Para el efecto, por secretaría vincúlese el correo electrónico de la memorialista, para que pueda consultar el expediente virtual que obra en el *one drive*.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecb3a2447647776c3c1a5eee4bdc457b75d2631f355939608b5a876de847188**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0240
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Alexander Mayordomo Arévalo
Asunto	Complementar avalúo comercial. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el cumplimiento de los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.; ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación y aportando el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Para el efecto, se pone de presente a la parte actora, que a folio 11 virtual obra escrito del secuestre designado, dejando sus datos de contacto para gestionar la visita al inmueble con el perito contratado, y este fue puesto en conocimiento de las partes con auto del 11 de agosto de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e952e4715d91b4b055ec14c3533640732fb3c0c6fe0c1e9d66443131074f22d2**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2017-0303
Demandante	José Laureano Simbaqueba Duarte
Demandado	María Inés Herrera Albino
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb1b142b9962032818c97ede27c8ebc170ebb5c48c801f3bec081477d51b24f**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2018-0110
Demandante	Stella Gómez Riveros
Demandado	María del Carmen Torres Viuda de Neira
Asunto	Requiere nuevamente perito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al perito designado en el plenario **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, manifieste las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b60008338b83303ce7688d6614b185eb4f76de93c961e5daac6163bfe10f83d**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0169
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Adriana Sanabria Capador
Asunto	Correr traslado liquidación de crédito. No accede actualización avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, por secretaría córrase traslado en debida forma de la liquidación de crédito allegada por la parte actora (C.G.P., arts. 110 y 446). Lo anterior, comoquiera que revisado el traslado electrónico No. 021/2022, no se encuentra fijado el asunto de la referencia.

De otra parte, no accede el Despacho a la petición obrante a folio 19 virtual, comoquiera que, no se reunían en el plenario los requisitos señalados en el artículo 457 del C.G.P. para ordenar la actualización del avalúo del bien inmueble trabado en el proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7b67aa14f3dd57931e0168bedb3c5f523e252f1c70b271c162f0cab2f0a506**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2018-0431
Demandante	Isabel Vanegas Romero
Demandado	María Oliva Suárez Bejarano
Asunto	Agrega a los autos. Tiene por cumplida sentencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el Despacho Comisorio No. 033 de 2021 devuelto por la **INSPECCIÓN QUINTA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, debidamente diligenciado como se ordeno con auto de fecha 3 de noviembre de la pasada anualidad.

Así las cosas, con lo anterior se acredita el cumplimiento en favor de la señora **ISABEL VANEGAS ROMERO**, de lo dispuesto por el Juzgado en el ordinal **TERCERO** de su sentencia proferida el 25 de agosto de 2020.

Como en el plenario no se encuentran más actuaciones por cumplir, en firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva.

Finalmente, sobre la entrega de dineros en favor de la señora **MARÍA OLIVA SUÁREZ BEJARANO**, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac54c30da368f367d78df03778a53ffe21f3ab03f72c92a551219e8ca9c28b6**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Ejecución de Sentencia)
Exped. No.	257544003002- 2018-0431
Demandante	María Oliva Suárez Bejarano
Demandado	Isabel Vanegas Romero
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte demandada a folio 17 virtual (C02 Ejecución Sentencia) se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Así las cosas, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Declarativo (Ejecución de Sentencia), instaurado por **MARÍA OLIVA SUÁREZ BEJARANO** contra **ISABEL VANEGAS ROMERO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda, conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2021.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte actora en la ejecución, señora **MARÍA OLIVA SUÁREZ BEJARANO**, los dineros consignados en favor de este proceso en cumplimiento al ordinal CUARTO de la sentencia proferida por el Juzgado el 25 de agosto de 2020.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700ff8f931e92335afa3355a7c81dcc1af7e45365fca5d389c7f2b16043cc2ad**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Ejecución de Sentencia)
Exped. No.	257544003002- 2018-0431
Demandante	María Oliva Suárez Bejarano
Demandado	Isabel Vanegas Romero
Asunto	Resuelve solicitud de nulidad

Se resuelve la solicitud de nulidad formulada por la apoderada judicial de la demandada **ISABEL VANEGAS ROMERO**, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de febrero de 2022, con el que se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, y con proveído del 30 de marzo de los corrientes, se rechazó de plano por improcedente, por expresa disposición del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

No obstante, revisado el texto del anterior recurso, advierte el Despacho que lo planteado por la apoderada de la demandada es que, bajo su criterio, se configuró en el plenario la causal de nulidad establecida por el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P., debido a lo que se describe a continuación:

El 25 de octubre de 2021, allegó consignación por la suma de **\$53'196.668,⁵⁶** y solicitó la terminación del proceso de la referencia; lo anterior se puso en conocimiento de la actora con auto de fecha 3 de noviembre posterior, y al no contarse con liquidaciones de crédito y costas en el plenario, se requirió a la demandada para que allegara un estado de cuenta, (artículo 461 del C.G.P.), lo que hizo el 11 de febrero de 2022, aportando un título adicional por la suma de **\$4'394.839,³⁰**; el Despacho no corrió traslado de esta última liquidación a la parte actora, ni se pronunció sobre la terminación del asunto.

Del escrito de la demandada contentivo de su solicitud de nulidad, se corrió traslado a la parte actora como lo establece el artículo 110 del C.G.P. (f. 16, C02EjecucionSentencia), sin que esta se pronunciara sobre el particular.



Con proveído del 30 de marzo de 2022, se decretaron pruebas documentales en favor de las partes demandante y demandada.

II. CONSIDERACIONES

No es discutible que el legislador consagró taxativamente las causales de nulidad en el ordenamiento procesal civil, con el fin de otorgarle herramientas a las partes de un litigio en caso de que se presenten defectos que afecten de forma sustancial el proceso, es así que en el numeral 2° del artículo 133 del C.G.P., dispuso como causal: *“Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”*.

De esta causal surgen tres componentes, a saber: **(i)** Cuando el juez proceda contra providencia ejecutoriada del superior, **(ii)** revive un proceso legalmente concluido o **(iii)** pretermite íntegramente la respectiva instancia. Sin embargo, ninguna de las anteriores circunstancias se vislumbra en el expediente, pues, no existe providencia ejecutoriada alguna dictada por un Juez Superior sobre el particular; tampoco disposición legal que haya dado por terminado el proceso; y se han agotado a cabalidad todos y cada uno de los términos y oportunidades procesales aplicables al proceso ejecutivo.

Ahora, si bien es cierto se autorizó a la demandada a presentar una liquidación de crédito con auto del 3 de noviembre de 2021, también resulta cierto que esta solamente lo hizo hasta el 11 de febrero de 2022, y que se anexó al expediente digital por parte de la Secretaría hasta el 2 de marzo posterior. Diferencias de tiempo que resultan importantes para el plenario, pues, cuando se dictó la citada providencia, en el proceso no existían liquidaciones de crédito y costas que permitieran resolver sobre la terminación del proceso, y cuando se anexó la liquidación de crédito al expediente (02/03/22), el Despacho avanzó en las etapas procesales dictando el 16 de febrero de los corrientes, un auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Desde luego que debe correrse traslado de la liquidación de crédito allegada como lo exige el artículo 446 del C.G.P., y esto se observa cumplido a folio 18 virtual de la encuadernación, entre los días 4 y 8 de marzo de 2022. No obstante, como la apoderada judicial de la parte demandada interpuso un recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de febrero de 2022, que derivó en el trámite de la nulidad alegada con base en el numeral 2° del artículo 133



del C.G.P., previo a disponer sobre la aprobación del estado de cuenta, es deber del Juzgado resolver el mecanismo de defensa aducido por la demandada, con el propósito de precaver la ocurrencia de posteriores irregularidades que afecten el transcurso del proceso.

En todo caso, sobre la aprobación de la liquidación de crédito allegada por la demandada y demás asuntos pendientes en el plenario, se resolverá en auto de la fecha.

Así las cosas, y como quiera que la parte demandada no comprobó la configuración de la causal de nulidad contenida en la regla 2º del artículo 133 del C.G.P. en el presente asunto, sin más consideraciones habrá de despacharse de forma negativa.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la causal de nulidad invocada por la demandada **ISABEL VANEGAS ROMERO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas, comoquiera que no se causaron dentro de este trámite de nulidad.

Notifíquese (3)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e3168eaa0aef554b510cfb7f999d4af5bd296b90486d5c3b9235021ac6860b**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0029
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ebezabeth Quiroz Ibañez
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **EBEZABETH QUIROZ IBAÑEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f6c8634221aa10215ab1780931700f15e0471130444f1c59f2dfb97a032814**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0200 (Radicado de origen 2018-179)
Demandante	Miguel Ángel Sánchez Escobar
Demandado	Jhon Jairo Uribe Ríos y Luz Ángela Sandoval Otálvaro
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., se **REQUIERE** a las partes para que, dentro del término de cinco (5) días, den estricto cumplimiento a lo exigido por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE** con su oficio No. 20254-2021-GGDF-DRBO del 7 de octubre de 2021, puesto en conocimiento con providencia del 2 de marzo de los corrientes.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver sobre la preclusión de la etapa probatoria.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba15ff8deb3094256252d11d470aee6bdd4f44df118672220484b31423b032f**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0260 (Radicado de origen 2019-0089)
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Alexander Hernández Prieto
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **veintinueve (29)** del mes de **noviembre** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite, como es, que la postura debe hacerse de manera electrónica, y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se deberá allegar **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el *"INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"* publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1807fd23905067a553d2a27d1baad1c004eb26a665ec655304cb9c1ce31504b**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0460
Demandante	Credifamilia Compañía Financiera S.A.
Demandado	Omar Antonio Camelo Avendaño y Carmen Leonor Díaz Arévalo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12027e7de013a886a55f269be72d8bb5cc458fdbd46403681b662247155d5b1f**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0491
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Sergio David Ladino González
Asunto	Acepta renuncia. Tiene en cuenta cesión.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES**, al poder que le fue conferido por el anterior cesionario demandante.

De otra parte, por ser procedente, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a **GABRIEL ALEXANDER BARRIGA SOSA**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.**, en calidad de **cedente**. Notifíquese esta providencia al demandado por estado.

Dada la cuantía del proceso de la referencia, el cedente debe acreditar su derecho de postulación, confiriendo poder a un abogado legalmente autorizado (C.G.P., art. 73).

Finalmente, por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito visible a folio 12 virtual, en la forma prevista en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160ed1e307bf6aeccc43343c4d331463926e1bef2eea82411c3ffc7e1a6f63a9**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0635
Demandante	AECSA, en calidad de endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	José del Carmen García Torres
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA TORRES** se notificó del auto de mandamiento de pago del 13 de agosto de 2019, a través de curadora ad-litem debidamente designada, quien contestó la demanda sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA TORRES** y en favor de **AECSA**, en calidad de endosataria en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8df22c388ee70d149146ccef80c9f64024ded357c2354f0dc6782bf54302611**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0636
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECOSA, como endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Vicente Mancilla López
Asunto	Acreditar comunicación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la manifestación de renuncia allegada por el profesional del derecho, el togado acredite que previamente comunicó su intención de renuncia a su poderdante, como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83d5c221f1ece074c0f5d873d4458c3e03b97c6a4df6d11a290e8ebd6e0372a**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002- 2019-0668
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diana Mercedes Villalba Avilán
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Mixto de **LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **DIANA MERCEDES VILLALBA AVILÁN** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c8ff21107938bd178afc1a9022c25912ae9f078f8fc0c192d6c91245b9aec5**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0705
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Norelis del Carmen Marín Rivera
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **4a7de8bc113d8228caf1270b332d86261656e4aa0d8b2a8949d8a091503d5e38**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0950
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Mauricio Maldonado Velásquez
Asunto	Acreditar comunicación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la manifestación de renuncia allegada por el profesional del derecho, el togado acredite que previamente comunicó su intención de renuncia a su poderdante, como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0aa0a19cfc90207d4d538cfd0bee2d219485824daad0c671738dfbc2bbfecf0**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0134
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Jorge Casasbuenas García
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LUIS JORGE CASASBUENAS GARCÍA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520be3755a0538c6bdb5faccfe2046da08ce7f1b5f350d70e2bb4fb3449f2df9**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0187
Demandante	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., hoy Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Fredy Eduardo Garzón Jara y Aura Edith Galicia Martínez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **FREDY EDUARDO GARZÓN JARA Y AURA EDITH GALICIA MARTÍNEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2532dcf9a9f5a3d44033e0f6f739600d4159694d081265077ff74108172aa561**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002-2020-0298
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A., en calidad de cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Manuel Darío Guasca Martínez y Zeida Araceli Vargas Tarapues
Asunto	Resuelve solicitud de nulidad

Se resuelve la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Solicitó el apoderado judicial de los demandados se decrete la nulidad de lo actuado desde el mandamiento de pago del 21 de octubre de 2020, inclusive el auto del 16 de junio de 2021, con el que se ordenó seguir adelante con la ejecución. Argumentó, que se configura la causal No. 4 del artículo 133 del C.G.P., ya que la entidad demandante confirió poder al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, pero revisado el expediente no observa que el togado haya impuesto su firma en el poder en señal de aceptación, ni que le impartiera presentación personal, como lo exige el artículo 74 del C.G.P. Además, porque el poder que se confiere a un abogado tiene su origen en el contrato de mandato, el cual debe cumplir con unos requisitos y formalidades, entre los que incluye la identificación de las partes y su firma.

Agregó, que si en gracia de discusión se aplicara el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poder del plenario tampoco cumpliría con estos requisitos, pues no fue conferido a través de mensaje de datos, y tampoco está plasmada la antefirma del doctor Rojas ni su correo electrónico; que tal falencia se pasó por alto por parte del Juzgado librándose mandamiento de pago; y que, también dejó el Despacho de aplicar lo dispuesto en el artículo 137 del C.G.P.

Del anterior escrito se corrió traslado a la parte actora, quien solicitó declararla improcedente por falta de oportunidad y sustento fáctico y jurídico. Señaló, que si el abogado de los demandados se acogió a lo dispuesto en el artículo



137 del C.G.P., tenía para elevar su solicitud de nulidad (de existir la supuesta causal) hasta el 8 de febrero de 2022, pues se reconoció personería con auto que se notificó por estado el 3 de febrero anterior, ello sin perjuicio de que los demandados ya habían otorgado poder a otra abogada antes. No obstante, lo hizo hasta el 14 de febrero de los corrientes.

Sobre el poder que le fue conferido, explicó que el artículo 74 del C.G.P. exige que la presentación personal sea del poderdante, lo que se hizo al anverso del documento reconocido ante la Notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C. Así mismo, que el artículo 2150 del Código Civil dispuso que el perfeccionamiento del mandato puede ser de manera expresa o tácita, ocurriendo esta última en el plenario, con la presentación de la demanda, la solicitud de medidas cautelares y otras actuaciones que ha adelantado.

Finalmente, con auto del 9 de marzo de 2022, se decretaron pruebas documentales en favor de las partes.

II. CONSIDERACIONES

No es discutible que el legislador consagró taxativamente las causales de nulidad en el ordenamiento procesal civil, con el fin de otorgarle herramientas a las partes de un litigio en caso de que se presenten defectos que afecten de forma sustancial el proceso, es así, que el artículo 133 del C.G.P., señala que: *"El proceso es nulo, en todo o en parte, "(...) 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder."*

Esta causal tiene origen en la garantía constitucional que tienen las partes de acudir al proceso en condiciones de igualdad y al derecho a la defensa, y se construye sobre dos hipótesis, la **primera**: cuando una persona concurre a un proceso de manera directa sin poder actuar por sí misma, siendo el caso de los incapaces; y la **segunda**: cuando una parte es representada por mandatario **sin que exista poder de representación**. Sobre esta última se apoya el abogado de los demandados para proponer la nulidad que ahora es objeto de revisión.



Dentro del expediente digital (f. 1, cd 01Principal) se observa, que, con la demanda, se allegó poder conferido al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, por parte del Representante Legal de la sociedad **LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** Revisado el documento a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., se encuentra que cumple con todas y cada una de las formalidades exigidas para este tipo de cartulares, en la medida que: **(I)** fue otorgado a través de documento privado; **(II)** el asunto está determinado y claramente identificado, esto es, se indica de manera clara el Juez a quien va dirigido, señala el tipo de demanda que se debe adelantar, contra quiénes se debe dirigir la acción, se citan los pagarés que serán base de la ejecución y la escritura contentiva de la garantía a efectivizar; **(III)** y por tratarse de un poder especial para efectos judiciales, fue presentado personalmente por el **poderdante**, representante legal de la sociedad demandante, el 18 de agosto de 2020 ante la **NOTARÍA 13 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Fue así que el Despacho libró mandamiento de pago dentro del plenario, pues al momento de calificar la demanda se encontraron reunidos varios requisitos, siendo uno de ellos, que la parte actora allegó poder debidamente otorgado (C.G.P., art. 84, num. 1º). Esta circunstancia, lo que muestra, es que **no se configura** la irregularidad planteada por los demandados, por el contrario, acredita que la parte actora actúa ejerciendo su derecho de postulación, pues además se comprueba que el apoderado tiene la calidad de abogado legalmente autorizado (C.G.P., art. 73).

Ahora bien, señala el abogado de los demandados, que el poder otorgado por la sociedad demandante no trae la firma de su apoderado judicial en señal de aceptación, al respecto, claramente se advierte que fue aceptado tácitamente por parte del profesional del derecho **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** a través de su ejercicio, como lo permite el inciso final del artículo 74 del C.G.P., pues posterior a su otorgamiento, presentó la demanda, solicitó medidas cautelares, y ha adelantado diferentes actividades para impulsar el proceso.

En lo que tiene que ver con el mandato existente entre la sociedad demandante y el apoderado actor, es preciso resaltar que el contrato y el poder especial para iniciar el proceso son actos jurídicos sustancialmente diferentes que no pueden confundirse, y si bien el poder deriva de un acuerdo de



voluntades celebrado entre LA HIPOTECARIA y su apoderado judicial, para las actividades de representación propias de la acción de la referencia lo que se debe cumplir son los requisitos del artículo 74 del C.G.P., siendo indiferentes los demás asuntos contractuales que el abogado de los demandados pretende traer al sub-lite.

Finalmente, tampoco es procedente que el Despacho aplique el artículo 137 del C.G.P., como lo pide el apoderado de los demandados, pues la advertencia de la nulidad opera cuando en efecto se perciba la configuración de alguna de las causales del artículo 133 *ejusdem* que no haya sido saneada, lo que no vislumbra en el sub-lite.

En lo demás, no sobra poner de presente al togado que la actuación surtida en el expediente se ha construido conforme a derecho, y que, sus poderdantes han gozado plenamente de las garantías fundamentales a la defensa y al debido proceso, máxime, si se admitió y resolvió la nulidad planteada con la providencia de la fecha, cuando debió rechazarse de plano desde un principio por omitir elevarla como excepción previa.

Con todo, sin más consideraciones, no queda otra vía para este Juez de conocimiento que despachar de forma negativa la causal de nulidad alegada por la parte demandada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la causal de nulidad invocada por los demandados, **MANUEL DARÍO GUASCA MARTÍNEZ Y ZEIDA ARACELI VARGAS TARAPUES**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



SEGUNDO: En firme la presente providencia regrese el proceso al Despacho, a fin de resolver sobre el trámite legal que en derecho corresponde seguir.

TERCERO: Sin costas, comoquiera que no se causaron dentro de este trámite de nulidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d702ca0c798525c72ede66ce1fa926ca850aaf3329b575560c414b9a20f7c777**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0325
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Adriana Milena Rojas Martínez
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **ADRIANA MILENA ROJAS MARTÍNEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f1b3148b9c681bc404dc0d83ba1d21ec03799b3bd62ed194ebe74a90778a91**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0441
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lisandro José Meza Bacheloth
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LISANDRO JOSÉ MEZA BACHELOTH** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc51ac5ab804884cb4ae44b0ab408269f616b1f9a783e642eea560ce34b7c96b**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0500
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Edgar Orlando Salinas Ávila y Marcelina Pico Ávila
Asunto	Agrega a los autos. Requiere perito designado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las consignaciones efectuadas por las partes actora y demandada, que acreditan el pago de los gastos de pericia ordenados en la audiencia celebrada el 7 de junio de 2022.

No obstante, como el profesional designado no ha manifestado su aceptación, se dispone **REQUERIRLO** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la remisión de la comunicación, proceda a posesionarse o manifieste las razones que le han impedido hacerlo de conformidad. Secretaría comuníquelo por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76922d768568f7479a8a8045bb2eb0b084a5abccb7ad0ac09d13b7602e683cd**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0501
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Diego Alexander Cupita Boada y Diana Carolina Velandia Vivas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere perito designado. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las consignaciones efectuadas por las partes actora y demandada, que acreditan el pago de los gastos de pericia ordenados en la audiencia celebrada el 9 de junio de 2022.

No obstante, como el profesional designado no ha manifestado su aceptación, se dispone **REQUERIRLO** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la remisión de la comunicación, proceda a posesionarse o manifieste las razones que le han impedido hacerlo de conformidad. Secretaría comuníquelo por el medio más expedito.

Finalmente, agréguese a los autos y téngase en cuenta la justificación de inasistencia del representante legal de la sociedad demandante, allegada a folio 48 virtual. Lo anterior, para los efectos señalado en el artículo 372 del C.G.P., comoquiera que el respectivo formato de inmigración del Gobierno de México, corresponde al mismo día en que se llevó a cabo la diligencia señalada para el 9 de junio de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27fbae281a72edb1711ededaa7cd5ca169756245761e9adb554e22a03927ed7**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0722
Demandante	Hercilia Rincón Melo, Elian Danel Melo Rincón y Elisena Mabel Melo Rincón
Demandado	Tulia Melo heredera determinada de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Heracleo, Rafael, Emma y Elena Melo (estos cuatro últimos, herederos determinados ya fallecidos de Celestina Melo Nieto); José Melo heredero determinado de Elena Melo (Elena es heredera determinada ya fallecida de Celestina Melo Nieto); María Constanza Melo Amezquita, María Nancy Melo Amezquita (sic), Guillermo Melo Amezquita, José Raúl Melo Amezquita, Bernardo Melo Amezquita y personas indeterminadas
Asunto	Resuelve solicitud de nulidad

Se resuelve la nulidad planteada por el apoderado judicial del demandado **JOSÉ RAÚL MELO AMÉZQUITA**, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Dentro del texto de un recurso de reposición que se resolvió con auto del 30 de marzo de 2022, el apoderado judicial del demandado **JOSÉ RAÚL MELO AMÉZQUITA** planteó una irregular, ya que el 8 de octubre de 2021 le fue enviada a su poderdante una notificación electrónica a través de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., pero esta señaló estar conforme al artículo 292 del C.G.P., y no conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (norma vigente para el acto). Adujo, que si la notificación se intentó de conformidad con el C.G.P., lo correcto sería enviar el citatorio y el aviso, lo que no ocurrió, y que los términos descritos en la comunicación recibida, no corresponden tampoco al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Del anterior escrito se corrió traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., actuación que, para el efecto, se tiene en cuenta para los fines del antepenúltimo inciso del artículo 134 del C.G.P. No obstante, la parte actora guardó silencio.



Finalmente, con auto del 30 de marzo de 2022 se decretaron pruebas documentales en favor de las partes.

II. CONSIDERACIONES

No es discutible que el legislador consagró taxativamente las causales de nulidad en el ordenamiento procesal civil, con el fin de otorgarle herramientas a las partes de un litigio en caso de que se presenten defectos que afecten de forma sustancial el proceso, es así que en garantía del derecho de contradicción y de defensa se estableció, entre otras, la que regula el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., con el objeto de garantizar la comparecencia al proceso de la parte demandada.

En efecto, el proceso es nulo, en todo o en parte, "(...) **8.** Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

Por su parte, el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020** (norma vigente para la fecha del acto procesal), dispuso sobre las notificaciones personales, que:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

..."

Descendiendo al caso en concreto, específicamente en lo que respecta a la notificación efectuada al demandado **JOSÉ RAÚL MELO AMÉZQUITA**, se observa lo siguiente:

La parte actora acreditó, entre otras cosas, que envió comunicación electrónica al citado demandado junto con el traslado de la demanda. Así mismo, aportó certificación expedida por la empresa **ENVIAMOS COMUNICACIONES**



S.A.S., que comprueba un acuse de recibido en la dirección electrónica denunciada del demandado, con fecha 8 de octubre de 2021.

En la comunicación remitida electrónicamente al demandado, se le indica que corresponde a la "DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AVISO ART. 292 C.G.P."; que la providencia a enterar es el auto admisorio de fecha 12 de mayo de 2021; el Juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, las partes, y la advertencia que la notificación se consideraba surtida al finalizar el día siguiente de la entrega. Además, anunció al demandado contar con el término de tres (3) días para el retiro de las copias respectivas.

No obstante lo anterior, al mencionado correo electrónico se adjuntó copia de la demanda y sus anexos en 107 folios, por lo que, la notificación fue aceptada en el inciso final del auto de fecha 23 de febrero de 2022, como efectuada bajo los trámites del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se contabilizó el término de traslado en la forma prevista en la norma, y al encontrarlo vencido, se advirtió que el notificado guardó silencio sin formular medio exceptivo alguno en su favor.

En este punto se resalta, que el Despacho más allá de caer en rigorismos procesales, lo que auscultó fue si en efecto se cumplió con la finalidad de la notificación, cual es, que la parte demandada conociera de la existencia del proceso y del contenido de la providencia de apremio, circunstancia que consideró acreditada en su momento, con la entrega electrónica del pertinente traslado como lo sigue el artículo 91 del C.G.P.¹

Sin embargo, sobre particular ha dispuesto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC913-2022 del 3 de febrero de 2022, reiterando la sentencia STC7684 de 2021, que:

*"...el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. **Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas***

¹ "...El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem".



consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.²

*Se extracta entonces, que si la notificación realizada bajo los parámetros del artículo 8º anteriormente citado se efectuó en forma correcta, sobran las exigencias de otra índole, o, si, por el contrario, se hace acatando lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **cualquiera de las dos podrá ser tenida en cuenta, si se cumple con las formas establecidas en cada caso y, el objetivo de dar a conocer la respectiva providencia a su destinatario.***

*Nótese, que **ningún rito legal regula una notificación híbrida entre el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso...***” Negrilla fuera del texto original.

Puede extractarse de lo anterior, que una notificación cumple con su finalidad no solo cuando pone en conocimiento el auto a enterar, sino además, cuando observa a cabalidad las formas establecidas por la normatividad para el tipo de acto escogido por el actor.

Aunado al hecho que, para el caso de la notificación, cierto es que la exégesis no implica un apego excesivo a las normas procesales en perjuicio del derecho sustancial de las partes, sino, por el contrario, una garantía total de los derechos al debido proceso y a la defensa de la parte demandada, quien se puede ver en un escenario desigual frente a la demandante³.

Aterrizados los argumentos a la situación fáctica del proceso, puede verse que el trámite allegado por el demandante a folio 39 respecto del demandado **JOSÉ RAÚL MELO AMÉZQUITA**, no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en la medida que, si bien la comunicación electrónica llegó a su destino con los anexos de ley, el texto de lo informado al demandado impide que este ejerza su derecho de contradicción en debida forma.

Nótese que mientras el Decreto Legislativo señala que “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, lo que se dijo al demandado en la comunicación fue que “*Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de 3 días*

² STC7684 -2021

³ Sentencia SU-061-18 de la Corte Constitucional.



para comunicarse al juzgado vía correo j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co", discordancia que no puede admitirse por el Despacho de cara a la normativa y jurisprudencia arriba citadas, ni permite exigirle al demandado se ajuste a la conducta, pues es evidente que le hace incurrir en error respecto a la fecha en que se configura el acto de enteramiento, y resta claridad a la fecha desde la cual se activa el término para contestar la demanda y ejercer su derecho a la defensa.

También, porque el trámite del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., es un acto procesal que implica una previa remisión del citatorio del artículo 291 que no se encuentra en el plenario, y exige una remisión a una dirección física diferente a la aportada por el togado actor para este demandado.

Así las cosas, como el trámite de notificación al demandado **JOSÉ RAÚL MELO AMÉZQUITA** allegado por el actor a folio 39 virtual, no se ajustó a lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (norma vigente para esa fecha), así como tampoco a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se configuró en el plenario la causal de nulidad descrita en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. Conforme lo dispone el artículo 135 ejusdem, lo anterior solamente beneficia al señor **JOSÉ RAÚL MELO AMÉZQUITA**

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, en el plenario, respecto del demandado **JOSÉ RAÚL MELO AMÉZQUITA**, se configuró la causal de nulidad señalada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD del inciso final del auto de fecha 23 de febrero de 2022 visible a folio 54 virtual, solamente en lo que tiene que ver con el demandado **JOSÉ RAÚL MELO AMÉZQUITA**. No es del caso declarar



la nulidad de diferente providencia, comoquiera que en el plenario no se observó al respecto, actuación posterior.

En lo que relaciona a los demandados **MARÍA CONSTANZA MELO AMEZQUITA y GUILLERMO MELO AMEZQUITA**, el aparte de la **providencia queda incólume**, conforme lo resuelto con auto del 30 de marzo de 2022, visible a folio 58 virtual.

TERCERO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado **JOSÉ RAÚL MELO AMÉZQUITA**, a partir de la radicación del escrito visible a folio 55 virtual, a través del cual se manifestó la irregularidad en el trámite de la notificación anterior.

No obstante, por secretaría contrólense el término de traslado al demandado **JOSÉ RAÚL MELO AMÉZQUITA**, desde el día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, conforme al inciso final del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas, comoquiera que no se causaron dentro de este trámite de nulidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eab86e7f637979e12e4e9f9be62e97e0da167151fef6eae151ff4e98b8547f4**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0091
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Manuel Ricardo Chaparro y María Janneh Fonseca Hernández
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **3a805432349928f4c858b4ba78715a858e608425408d66aa564f7412b3691a21**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0114
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Adriana Ibeth Rubio Parra
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **5f04f226b0e7f9d2e2344c5adefe3f8d5b1b9fec8d4fd97fac874748383e819e**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0232
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Jennifer Piraján Bolaños
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la solicitud de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, el demandante debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de fecha 20 de abril de 2022, donde se indicó, que una vez se acreditara en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble hipotecado, se resolvería a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e684aa8e7cce6741479c1e49c91c5f77e883b109b7dc74f27da943b83d3e3d97**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2012-0253
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Rencenbrik Galván Mogollón
Asunto	Tiene en cuenta. Notificar. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la curadora ad-litem designada para el demandado con auto del 27 de abril de 2022, aceptó el cargo conforme lo indica el correo electrónico visible a folio 21 anterior.

Por tanto, por secretaría efectúense los actos de posesión y notificación pertinentes, y contabilícese el término de traslado respectivo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318769778d487bf382245497691491571dc55635393c2690cc1d1ad0784e54b9**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2012-0269
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Jacinto Quiroga Ortegón
Asunto	Reanuda proceso. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término ordenado con auto del 2 de febrero de 2022, se dispone la **REANUDACIÓN** de este proceso.

No obstante, previo a continuar con la etapa que le sigue al asunto, se requiere a las partes para que, dentro del término de tres (3) días, informen si persisten las razones que originaron la solicitud de suspensión del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1fb5e709c8c44e6537165b9da2816e6774c166a54067ac651622a3be697958**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0290
Demandante	Oscar Gabriel Jaimes Orejarena
Demandado	Víctor Eduardo Molina Rolón
Asunto	Traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 6 de julio de 2022, del avalúo comercial allegado por el demandante (f. 30) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **d15aea295c26753830fbbcb73569904aaf3a7e39681587ebcbda2cbf4b90fa22**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0311
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Heidy Paola Lancheros Díaz
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **f11da97c310fac772c2c9f9fd03c00a97e0fa514cfb49d1616846b82fa428bed**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0313
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diego Armando Solórzano Álvarez
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **cdcbeebb069e111242228f11aef4564c13c4fa70ccc2ef61d8eb3e8742b19cd5**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0409
Demandante	Laurentino Torres Cifuentes y Luis Alfredo Bayona Pava
Demandado	Gladys Rosa Montealegre viuda de Peláez, Bibiana Peláez Montealegre, Andrés Peláez Montealegre y demás personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de controversia, allegado por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado con auto del 13 de julio de 2022, con el que acredita el registro efectivo de la inscripción de la demanda.

No obstante, se requiere nuevamente al apoderado judicial para que allegue las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, para resolver en la forma señalada en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8586777f338ed3f3652af083ba63ab875bef7c6f3275d34acd99f5ccb18d2282**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0440
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fredy Alonso Joya Aparicio y Ángela Rodríguez Lizarazo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **de7ec544e8c6b8ce5b18429840104490bca698d41562934f069ab3fe7dbc5e53**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0444
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Henry Mauricio Peralta Rodríguez y Abigail Aunta López
Asunto	Requiere a parte actora. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la diligencia de secuestro solicitada, la parte actora allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble trabado en el proceso. Lo anterior, comoquiera que aporta con su memorial otro diferente que no hace parte del sub lite.

De otra parte, sobre la petición de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto del 1º de junio de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7362ae0705b06aa7b1acbf6095a6b3b4bdf7265a7ab889af294d4ccae71d2d**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Simulación Absoluta)
Exped. No.	257544003002- 2021-0472
Demandante	Clara Luz Moreno Sánchez, Willson Infante Moreno, Oscar Infante Moreno, Javier Eduardo Infante Moreno y Rodrigo Infante Moreno, en nombre y representación de la sociedad conyugal y la sucesión ilíquida de Valerio Infante Martínez
Demandado	Yeimy Dayana Infante Rodríguez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Concede amparo de pobreza

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Así mismo, que dentro del término de traslado concedido, solicitó se concediera en su favor el amparo de pobreza del artículo 151 del C.G.P. Por tanto, cumplidos los respectivos requisitos, este Despacho dispone:

CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la demandada **YEIMY DAYANA INFANTE RODRÍGUEZ** para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del proceso de la referencia. Para el efecto, se le designa al Dr. (a) **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**, como abogado (a) en Amparo de Pobreza.

Comuníquesele telegráficamente al peticionario para que se ponga en contacto con el (la) profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese la comunicación telegráfica de igual manera al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 ejusdem, se suspende el término de contestación de la demanda hasta tanto el apoderado designado acepte el cargo encomendado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4591062414abb43f276f5ab931ab80fe22d41db229ccf74390d6f73f79a9a94**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0473
Demandante	María Ana Mercedes Martín de Sánchez
Demandado	Carlos Rodrigo Beltrán Franco, María Edith Beltrán Franco y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble trabado en el proceso, allegado por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado con auto del 19 de julio de 2022.

No obstante, comoquiera que no se observa en el mismo la inscripción de la demanda ordenada con auto del 13 de octubre de 2021, así como tampoco en el plenario respuesta alguna por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 2310 de 2021 visible a folio 8 virtual, con el propósito de efectuar el requerimiento del caso a la entidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d22a944b2aae0a8c5be7a991d6258527e6dc0b2f69cd1ae545c4b61d9c9d37**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0499
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hernán Darío Prasca Feria
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la devolución sin registrar del oficio No. 1662 de 2021 que comunicó el decreto de la medida cautelar decretada con auto del 14 de julio de la pasada anualidad.

Revisado lo anterior de cara a los documentos allegados como base de la acción, se encuentra que, en efecto, se incurrió en un error involuntario al momento de elaborar el oficio de embargo, pues se indicó de manera errada el número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de hipoteca, por tanto, se dispone:

ELABORAR NUEVAMENTE el oficio de embargo ordenado con auto del 14 de julio de 2021, esta vez indicando que el folio de matrícula inmobiliaria destinatario de la medida cautelar es el **051-232791**, y no como se comunicó.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad, y **COMUNIQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 1123 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ead5ff552d6497b2f28900f98ab91ddf2438139f4a53d17119657daf80b165**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0501
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Enna Salcedo Niño
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **e77ec1dee1734382b2bbabafad2deaba4909dd9e437bab8f728165d6bc27f060**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0584
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José Amin Hernández Parra
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **376f8f1d17d7e4ad08310b34d2a11020b2e0e9e3df4d60fa00ec6ee7c1561fa8**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0597
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Andrés Clavijo Otálora y Rosa María Otálora Ortiz
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el correo electrónico allegado por el demandado **LUIS ANDRÉS CLAVIJO OTÁLORA**, con el que allega una constancia expedida por el Banco demandante sobre el estado actual de la obligación a su cargo con la entidad.

De lo anterior, córrase traslado a la parte actora para los fines a que haya lugar, de cara a lo anunciado por su apoderada judicial a folio 25 virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd78db96624a52a7641b64f0da99e9aaeb17c2552448bab79b0adb6fa5834b46**

Documento generado en 16/08/2022 04:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0599
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Cesar Leonardo Acosta Ruiz
Asunto	Releva curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aplicando lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se releva al Curador Ad-Litem designado con auto del 27 de abril de 2022, doctor **JESÚS ANTONIO BARRERA R.**, nombrando en su lugar a la Dra. **ANDREA ROMERO LOPEZ**, quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 ejusdem*). Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01e6fd1186080c1f2904e75582927f3f31f597b10fe02ffa3f1fe33e4d35e35**

Documento generado en 16/08/2022 05:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0606
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Héctor Leonel Mayorga Cadena
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 15 de junio de 2022, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 4 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HÉCTOR LEONEL MAYORGA CADENA** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba1b74f2525c52d3900aec0550debb5506ebb0c2d9c41d45fc2fa181fca4d8b**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0718
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pablo de Oro Vásquez
Asunto	Traslado avalúo catastral. Aprueba Liquidación crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

De otra parte, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e80a2cfc710f9bd59ea79c10420f7df9e877d5efeac461ee0039f6d573b3f9**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0781
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Carlos Vergara Mendoza y Estebana Vanegas Baños
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del citatorio remitido a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4fe190dfb6ca170023192b01e387d023fc986704c2e9933bac8ff4816bf53c**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0785
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Socorro Navarrete Sánchez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MARÍA SOCORRO NAVARRETE SÁNCHEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284d56871b7d5cae6f81afeda3bb658a8ae64b84c55ad92a077246f65857d584**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0812
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado	Antonio María García Ocampo
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, contra **ANTONIO MARÍA GARCÍA OCAMPO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ef301793d4db041f96e5aab703d99018437ff242a2e0abbab77659dbcc27ab**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1022
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Gloria Patricia Segura Sánchez
Asunto	Aprueba liquidaciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1886677d4ea1f94c2064bcab4c4a8797ba30764c426a40a8c3e97f2ca9be215**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1034
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristhiam Mauricio Gómez Hernández y Diana Carolina Rojas Pérez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del correo electrónico y la constancia de pago allegada por los demandados córrase traslado a la parte actora, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **37ad1fe42c22d4c50fe11a3d2e2415ccb619d8057e6b001bcc3e975e0d76e47c**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-1039
Demandante	Consolación Garavito Barón
Demandado	Yesenia Galindo Bustos y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Subir información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Requiere nuevamente curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria que acredita el registro de la inscripción de la demanda, allegado por la parte actora a folio 35 virtual.

Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

De otra parte, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al curador ad-litem designado dentro del plenario, doctor **CAMILO ERNESTO FLÓREZ**, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 15 de junio de 2022, o manifieste las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b41606439b10ff70d00d0585d428443f777bee676ca07a5a02ef09aebd46c5**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1046
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Luis Hernández Fonseca y María de la Cruz Hernández Ramos
Asunto	Admite la reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ FONSECA Y MARÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ RAMOS.**

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye alteración en las pretensiones de la demanda (C.G.P., art. 93, num. 1º), las cuales, en su integridad, quedarán así:

"1º. Contenido del pagaré No. 05700456000115333:

1.1. *Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **122801,2482 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$35'348.953,³⁰** pesos m/cte.*

1.2. *Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13.50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*

1.3. *Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4810,2768** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de abril y el 2 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'362.308,⁴⁰** pesos m/cte.*



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13.50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'860.265,⁸⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo”.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada del presente proveído junto con el auto de mandamiento de pago del 19 de enero de 2022, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f8896d49576fca8977ae7ca6a71b8bebe5f3432be6cc8cf05120ce3bae38bd**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2021-1049
Demandante	Alexander Salinas Melo
Demandado	Odilia Riveros Pinto
Asunto	Declara desierto recurso de apelación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el apoderado judicial de la parte actora no sustentó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 27 de abril de 2022. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., se declara **DESIERTO** el recurso de alzada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67407b511944f1564d20ab1d9acec81510cda401ef0d6722e8da98562bef5d7**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-1065
Demandante	Ismael Ferro Díaz, Stella Camargo Ramírez y Carmen Elisa Díaz
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere nuevamente curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con el que informa el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la curadora ad-litem designada dentro del plenario, doctora **MARÍA TERESA AVILA NOSSA**, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 22 de junio de 2022, o manifieste las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1b630ecdc90c59a0653aa217500d988ce585b1157934b4bc0bc6e1851f6d65**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1134
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jeisson Jeill Gómez Figueroa
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **15** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d306446fcd31f4cdb4561b940ad917f68d563e768e506eb8509017bc877f2f47**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1134
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jeisson Jeill Gómez Figueroa
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JEISSON JEILL GÓMEZ FIGUEROA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6e85d145f1fff7907f1301de0df00dd6f97fb42f8bd95795cc0b7c89b1b806**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0012
Demandante	Andrés Felipe Rivera Amador
Demandado	Jhon Jairo Gil Pérez
Asunto	Agrega a los autos. Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificación efectuado a los acreedores hipotecarios, allegado por la parte actora en cumplimiento de lo ordenado con auto del 1º de junio de 2022.

No obstante, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha, que dispuso suspender el proceso de la referencia en cumplimiento a los artículos 545 y 555 del C.G.P.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a902b0afa7ae9dae3395dcb247eac1128df93b309951162cc54f26466c9aba96**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular (demanda acumulada)
Exped. No.	257544003002- 2022-0012
Demandante	Andrés Felipe Rivera Amador
Demandado	Jhon Jairo Gil Pérez
Asunto	Rechaza por improcedente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** la demanda acumulada interpuesta por el acreedor hipotecario **OMAR BURGOS ESTEBAN**, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

Para el efecto, debe tener en cuenta el acreedor hipotecario, que el proceso que pretende iniciar cuenta con unos requisitos y trámite diferente (C.G.P., art. 468) al del proceso de la referencia. Aunado al hecho que, como lo buscado por quien acumula es efectivizar la garantía real celebrada en su favor, debe estarse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 468 del C.G.P.

No obstante, de ser procedente, tampoco sería del caso dar trámite a la demanda acumulada, comoquiera que el proceso de la referencia fue suspendido con auto de la fecha en virtud de lo dispuesto en los artículos 545 y 555 del C.G.P.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b919134bfa1f62e3540bfc3a78088624b1048758fda2822308207046ef920b**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0012
Demandante	Andrés Felipe Rivera Amador
Demandado	Jhon Jairo Gil Pérez
Asunto	Suspende proceso por trámite de insolvencia persona natural no comerciante

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, con el que informa que el 16 de junio de 2022 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, solicitado allí por el demandado **JHON JAIRO GIL PÉREZ**.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe, en su debida oportunidad, si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ce743bcb3489ab2f290a381e79c86143600a16c8b4cb0a26a3a084501f2906**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Rstitución de Bien inmueble Arrendado
Exped. No.	257544003002- 2022-0023
Demandante	Blanca Fabiola Betancurt Duque
Demandado	Job Health I.P.S. S.A.S.
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificación allegado por la parte actora. No obstante, se le **REQUIERE** para que lo efectúe en debida y legal forma, por las razones que se describen a continuación:

Las notificaciones traídas por el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), son sustancialmente diferentes, y ninguna de ellas permite hacer la mixtura que pretende el demandante con parte de la documentación que antecede.

Nótese, que si la parte actora desea acogerse a la notificación personal de la Ley 2213 de 2022, solamente debe agotar el trámite descrito en el artículo 8° de la normatividad. Y si, lo utilizado es el trámite del artículo 291 y 292 del C.G.P, estas comunicaciones deben agotarse con la entrega física a través de empresa de correo autorizada.

Ahora bien, de cara a lo anterior, sería del caso admitir el trámite de notificación de los artículos 291 y 292 del C.G.P. allegado por la parte actora. No obstante, surgen de éste irregularidades, pues revisado el texto del citatorio remitido, se indica de manera errada la fecha de la providencia a notificar (f. 9), y no se acredita la remisión y entrega del respectivo aviso a la misma dirección física como lo exige el artículo 292 ejusdem.

Así las cosas, la parte actora debe proceder de conformidad.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e2fc54ff95ec3ab9368fd83cd3e86924c7ddabbad5c06267c372d45b950de1**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0029
Demandante	Yeimy Alejandra Rojas Palacios
Demandado	Daniel Andrés Torres Hurtado
Asunto	Termina proceso por desistimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la manifestación de la parte actora y **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO**, instaurado por **YEIMY ALEJANDRA ROJAS PALACIOS** contra **DANIEL ANDRÉS TORRES HURTADO**.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes.

TERCERO: En firme este proveído, archívense las diligencias.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f127bee840a9eae95b31707a950df851bad46789e136c7041cd7b9ddbc9ff**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0062
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Rogelio Vargas
Asunto	Aprueba liquidaciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690937d4edba434fe332d7d829746ae32417895badb2cdf7891639107dc1e473**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0073
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yulie Vanessa Sánchez Rozo
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **33b0f30ac9c9d3b3c7360df416d59bdbb9bc61fa1055b31fc15c1778535c54fe**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0100
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Elsa María Astudillo Carabalí y Edwin Barney Gómez Mera
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Vincular correo. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, atendiendo el correo electrónico allegado por los demandados, se les pone de presente que el 4 de agosto de 2022 se llevó a cabo por parte de este Despacho la diligencia de secuestro del inmueble objeto de hipoteca, decretada con auto del 29 de junio de los corrientes.

Para conocimiento de lo sucedido en la referida diligencia, los demandados pueden observar la grabación y el acta levantadas en dicha fecha visibles a folios 14 y 15 virtual. Para el efecto, por secretaría vincúlense sus correos electrónicos, con el fin de que puedan acceder a la carpeta *one drive*.

Finalmente, del escrito de los demandados córrase traslado a la parte actora, con el propósito que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be05b3a1a2d010ec0a399e0f8ee1ba8048b7d52ef2ea4ff3dceeae9d6021bc0**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0185
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yovanni Mejía Galindo
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble trabado en el proceso, con el que se busca acreditar el registro de la medida cautelar ordenada por el Juzgado.

No obstante, previo a resolver sobre su secuestro, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** para que **CORRIJA** la anotación No. 012 del respectivo folio de matrícula, en el sentido de indicar que la medida cautelar comunicada con el oficio No. 892 del 13 de mayo de 2022, fue emitida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, y no como allí se dijo. En lo demás, la anotación debe quedar incólume.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad, y **COMUNÍQUESE** a la Oficina registral en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a042d8db9b4018a03bdc723c1b2d19b86fbac757b7016d732ee5e58a85887a**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0201
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Álvaro Mora Ramírez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **10** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc3e6770dccc7ec99876fb14f64e01cf66ed01f5a89f40fec409d8cdf1dded**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0201
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Álvaro Mora Ramírez
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 27 de abril de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **LUIS ÁLVARO MORA RAMÍREZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b16d8a7f8f5b9f2727c32957159f6e99de41468bfd8a4904c2c4277d145b1f**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0220
Demandante	Pablo Emilio Quiñones Mejía
Demandado	Debora Yesenia Plasencia Erazo y Ricardo Javier Potosí Ascanta
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 22 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de los corrientes, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f9f28f384ee6691f163e0abb4dade063be83f7b6425540555ef4e432b1c10f**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0276
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos en calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miller Cárdenas Guependo
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MILLER CÁRDENAS GUEPENDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c414c35b55f53c51106666aabacaf377316c6122c9d1ee302d3249c5fbd03d2**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0288
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Elkin Darío Tinjaca Silva
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ELKIN DARIO TINJACA SILVA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.** representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4bbb57963635a8dcccfdc176f6f7bc0282fb83469f85527d44c032b4465c3f2**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0289
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social PROVISOC S.A.
Demandado	Elsa Adriana Giraldo Acosta, Álvaro Giraldo Carmona y Elsa Acosta de Giraldo
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dirigir la demanda en legal forma teniendo en cuenta que el artículo 946 del C. Civil ordena que ésta se dirija contra el poseedor del bien, y no contra personas indeterminadas.
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de **PROVISOC S.A.**
3. Allegar certificado de existencia y representación legal de **INDUSTRIAS ELCOM LTDA.** que se menciona en el numeral 9º del acápite de pruebas.
4. Aclarar la razón por la que no coincide la dirección del inmueble objeto de la demanda, con la que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-79213.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb7f9c55b4e330f2fe8b88a17b10fa87df82d37aef34c6e556457b4e5a87773**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0290
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social PROVISOC S.A.
Demandado	Marta Janeth Alvarado y Pablo Cesar Castellanos Blanco
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dirigir la demanda en legal forma teniendo en cuenta que el artículo 946 del C. Civil ordena que ésta se dirija contra el poseedor del bien, y no contra personas indeterminadas.
2. Aclarar la razón por la que no coincide la dirección del inmueble objeto de la demanda, con la que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-79249.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb9b96fad9ad60b342c3dd3fd348fba7dfef549ea658b43d8deaba01e96de14**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0297
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Camilo Herrera Guevara
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JUAN CAMILO HERRERA GUEVARA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3edeb3acab8986f06129a0d302bcc2aad3e68ff85469a311036aa42526580**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0298
Demandante	Manuel Alonso Pérez Canastero, Sandra Milena Pérez Canastero y Luz Mery Pérez Canastero
Demandado	Pedro Elías Canastero Rocha
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. estimando razonadamente el valor de los frutos naturales y civiles, solicitados en la pretensión TERCERA.
2. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. concretando los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada, e indicando el domicilio de la testigo **GLORIA LEONOR SÁNCHEZ CÁRDENAS.**
3. Dar cumplimiento al artículo 227 del C.G.P. aportando el respectivo dictamen pericial, ya que la inspección judicial con intervención de perito es improcedente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabe1816e2d24bdc6761d6023cd9a7420ea5729ae20d614c5c0db0ecd4b9429b**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2022-0304
Causante	José Luis Becerra Bueno
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., allegando la relación de bienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 ejusdem.
2. Dar cumplimiento al inciso 2° del numeral 1° del artículo 85 del C.G.P., acreditando por el actor que solicitó mediante derecho de petición el documento requerido, y que la solicitud no fue atendida.
3. Allegar poder especial en el que se indique correctamente el año en que falleció el causante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f712066cd80ab65acac33326a5d5167abe7578bb3cf1fe3e701a825655531606**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0309
Demandante	Jonathan Alexander Aldana Cuervo
Demandado	Herederos indeterminados de Olimpo Ríos Sánchez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-64135 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91006e08030d48f115d0e0313d5f2ab8416e6b11ace407997e7584e13dba20d**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0312
Demandante	Wilson Alberto Sánchez Garzón
Demandado	Jorge Ancizar Barrios Suárez, Nicolás Castillo y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de declaración de pertenencia comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de declaración.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite **el valor del avalúo catastral del bien objeto de declaración de pertenencia (\$19'543.000,00)**, no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Por tanto, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el



Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991369c017bbf01f1b423fee7186bcbbd8384f994e149dd3833e39df7bc612c8**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2022-0315
Demandante	Rosa María Franco Martínez
Demandado	Jorge Ignacio Jaramillo Vega y personas indeterminadas
Asunto	Oficiar. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el proceso en lo pertinente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 para constatar lo informado por la apoderada de la parte actora en su demanda, respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la misma ley, el Juzgado dispone:

1. Oficiar a las Entidades Municipales correspondientes, al **Planeación Municipal-Plan de Ordenamiento Territorial POT, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC** y a la **Fiscalía General de la Nación** para que suministren la información, del predio objeto de la demanda. Insértese el número catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria.

2. Conceder a las entidades competentes, el término de 15 días, de que trata el párrafo del **Art. 11 de la ley citada**, para expedir los certificados o documentos públicos que correspondan. So pena de las sanciones correspondientes.

Recibida **toda** la información, ingrese el expediente al despacho para calificar la demandada, como lo ordena el Art. 13 de la citada Ley.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ELIECER HERNÁNDEZ BUSTOS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57e2f9a459f369bb1beff0291c8383e08e58fb9f40ade36a53998284a93c9a1**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0317
Demandante	Alicia Pedraza García y Julio Pedraza García
Demandado	José Antonio Pedraza Ferro y demás personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. concretando los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
2. Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. indicando con precisión y claridad los linderos del inmueble objeto de la demanda, en cuanto a puntos cardinales y extensión, para determinarlos en la diligencia de inspección judicial.
3. Allegar poder especial para actuar dirigido a este Juzgado (C.G.P., art. 74, inc. 2°).
4. Allegar certificado especial del inmueble objeto de la demanda, indicado en la regla 5 del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a4af7ad3292d4f00fb5e97e4796fbde0e876ba2fe4ff11f7bbb597e75c7af2**

Documento generado en 16/08/2022 05:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0320
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fabio Nelson Ramírez Neva y Yesica Paola Palacio Buitrago
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron personalmente en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de los corrientes, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

El demandado **FABIO NELSON RAMÍREZ NEVA** del auto de mandamiento ejecutivo principal del 13 de julio de 2022, y la demandada **YESICA PAOLA PALACIO BUITRAGO** de los autos de mandamiento principal y acumulado de la misma fecha.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e271ae26ea991bc27aba31c4a1f9fd6346c9878ad70f7fbe7768167bbd7d2b36**

Documento generado en 16/08/2022 05:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0338
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Liliana Marcela Moreno Neira
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LILIANA MARCELA MORENO NEIRA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBRAZAS S.A.S.** representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163f80ff37620bfd6815b414c7ac43e98c5ca8062aca2337e2e3676d446d4b52**

Documento generado en 16/08/2022 05:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0338
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Liliana Marcela Moreno Neira
Asunto	Dejar sin valor ni efecto

Revisado el plenario en lo pertinente, se observa que debido a un error involuntario al momento de dictar una providencia dentro del proceso ejecutivo singular de **JAMSA S.A.S.** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL EUCALIPTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, se indicó de manera errada que correspondía al radicado No. **2022-0338**, ocasionando que el sistema desanotara este expediente como lo advirtió la parte actora en su memorial visible a folio 3 virtual.

Así las cosas, con el propósito de enmendar la citada irregularidad, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** la anotación efectuada del proceso de la referencia en el estado No. 020 del 16 de junio de 2022.

Sobre la correcta decisión y notificación que corresponde al asunto de la referencia, la parte actora debe remitirse a la providencia de la fecha.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c8698048197e080870eca18159b88d20cbb0f6a2c0b9dc549635890b86ce8d**

Documento generado en 16/08/2022 05:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0381
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A. antes Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Omar Augusto Sastre González
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 13 de julio de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **OMAR AUGUSTO SASTRE GONZÁLEZ** y en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cfea0fee0bb46cae89440dc6ddc7b302ff44ca043a0821be01dc0027ca26**

Documento generado en 16/08/2022 05:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0398
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johana Zambrano Amador
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora manifieste si ha tramitado la notificación a la demandada o radicado el oficio que comunica el decreto de medidas cautelares. Lo anterior, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5b63a35ab57da62a9a07d4aadf0cbf7e7a4a265593c8c57566954be27db38c**

Documento generado en 16/08/2022 05:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0422
Demandante	Alta Originadora S.A.S., como administradora del Patrimonio Autónomo FC SYMBIOTICS
Demandado	Cesar Eduardo Ramírez Ramírez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, hágase la anotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6dd4f47a5973b8b1485b3243a66b1bf6c9fb0ac6f5d14367336c921844f031**

Documento generado en 16/08/2022 05:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0463
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A. antes Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Adriana Patricia Rojas Hernández
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 13 de julio de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ADRIANA PATRICIA ROJAS HERNÁNDEZ** y en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eee7931c5c50706d4a41744c3e62d4f89a9179197c6730c6f3a2ec7f027a889**

Documento generado en 16/08/2022 05:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0467
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Harby Antonio Murcia Suavita y Angge Julieth Zamudio Moreno
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HARBY ANTONIO MURCIA SUAVITA Y ANGGE JULIETH ZAMUDIO MORENO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 20990194069:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **153013,3382 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'316.100,³⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,10% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HARBY ANTONIO MURCIA SUAVITA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

2º. Contenido del pagaré sin No.:

2.1. Por la suma de **\$10'939.949,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital.



2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad (16/07/2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, representada para estos efectos por el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244e11cf3fa00db9a772030f2c7106f5d48663cf575897241e8e52edb0042d4d**

Documento generado en 16/08/2022 05:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0481
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Cristhian David León Ávila y Kely Johanna López Lerma
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanotese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **ddf1a655b85f7cb657dbb77df219123e2bb7407aa471d4d1da3567f6e6a8003**

Documento generado en 16/08/2022 05:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0492
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Humberto Tique Tique
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanotese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **4b91993b72cc30c779b1bd8e97d690a676d34122a9db99a0d40a11e3d768189a**

Documento generado en 16/08/2022 05:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0504
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maira Vanessa Caminos y Oscar Orlando Cárdenas Jaimes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MAIRA VANESSA CAMINOS Y OSCAR ORLANDO CÁRDENAS JAIMES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700451500127268:

1.1. Por la suma de **\$60'764.339,¹⁰** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **26,40% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'251.049,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de noviembre de 2021 y el 30 de junio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **26,40% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$6'005.590,00** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450cac4841f0366d0cd79e4548530632abfc0d6f0c631e8837ec672a4073b14f**

Documento generado en 16/08/2022 05:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0507
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Adriana García Lozano
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanotese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **3d99dc4cb6b9eb78f09a43cca0b6d08e72316ddbaca5c4688c02eaa9e38aa45**

Documento generado en 16/08/2022 05:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0509
Demandante	Finesa S.A.
Demandado	Jonathan Vargas Arias
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanotese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **3c6901522ba91a66474335f062eeb6eaded694c0819bb7cd4eb1f79a8e5d8a7d**

Documento generado en 16/08/2022 05:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0519
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Julián David Galindo Hernández
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JULIÁN DAVID GALINDO HERNÁNDEZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1013625493:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **163003,6235 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$50'503.869,⁰⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1497,4015** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de enero y el 5 de julio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$463.944,⁰⁹** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'739.982,⁵⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, representada para estos efectos por el abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dc914e3fd8d8cf379513f91dae1fe740a3cb4ca957c159f91b3271ffb015d**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0522
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Gabriel Palacios Castillo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUIS GABRIEL PALACIOS CASTILLO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132209056529:

1.1. Por la suma de **\$38'575.658,³¹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,6% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$148.315,¹⁵** pesos m/cte. por concepto de una **(1)** cuota vencida y no pagada **el 8 de julio de 2022**, relacionada en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,6% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$300.527,⁰⁴** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2º. Contenido del **pagaré No. 132209889801:**

2.1. Por la suma de **\$8'232.343,⁹⁰** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,15% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$470.804,¹** pesos m/cte. por concepto de trece **(13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1º de julio de 2021 y el 1º de julio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,15% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de **\$913.763,⁷⁶** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a6c4a4ee9a260a383352c3aaf5726bd672508e4811aff1ca256e7153a42ae0**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0525
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Miguel Andrés Ovalle López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MIGUEL ANDRÉS OVALLE LÓPEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 557967714:**

1.1. Por la suma de **\$44'183.161,⁵⁸** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,63% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$71.410,⁴²** pesos m/cte. por concepto de cuatro **(4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de marzo y el 26 de junio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **17,63% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.



2º. Contenido del pagaré No. 0010513502:

2.1. Por la suma de **\$1'764.265,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad (25/06/2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d130d034f1def3b3ab00bc675aba4449dab0dfe61499b351911f1f1942546b**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia de Inmueble
Exped. No.	257544003002- 2022-0558
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cindy Barbosa Pérez
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fb0e93269a79c1b9f98c4b169f8c358d743d3d8eff21b2627b01da4b64231a**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0576
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Elsy Paola Venegas Rojas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárese el trámite escogido para la demanda por el endosatario en procuración. Lo anterior, comoquiera que comienza señalando el proceso ejecutivo singular (Acción Personal), pero luego aduce como fundamento de derecho el artículo 468 del C.G.P (Acción Real-Efectividad de la Garantía Real).
2. Si lo establecido por el endosatario en procuración es el trámite para la Efectividad de la Garantía Real, alléguese copia digital de la escritura pública No. 3095 de 2016 de la Notaría 74 de Bogotá D.C., con la constancia del artículo 42 del Decreto 2163 de 1970. Lo anterior, por expresa disposición del numeral 1º del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0de26126031b8aebec4c681d8a9f7ba00e42ca9f307ace71ae022bb1c9728a**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0577
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Julián Espitia Bello
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDWIN JULIÁN ESPITIA BELLO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700309585:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **277941,4391 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$86'506.187,⁷⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2209,2387** por concepto de **quince (15)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **14 de mayo de 2021 y el 14 de julio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$687.601,⁰²** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$10'652.724,²⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7856012da2467c9f9433972ce1b0aa148aa8464c4e3807238dcb0b529b211194**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0578
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Bibiana Moncada Torres
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANA BIBIANA MONCADA TORRES** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700456800175552**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **174387,5500 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$54'196.093,⁰³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **9068,8228** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **20 de diciembre de 2021 y el 20 de julio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'713.441,⁶⁷** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'815.713,⁵⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6b3905ec681590a5cfd6a468d1ed07ee48ea922638958668f30e2c5ee86a7a**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0579
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Alexander Garzón Cepeda
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDWIN ALEXANDER GARZÓN CEPEDA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700484900063577:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **128669,7014 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40'073.316,⁴¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **736,0794** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **31 de diciembre de 2021 y el 31 de julio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$229.247,⁰⁰** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'312.797,⁸⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625f981818c2c04f0de8c45023b18b21744b6c004dd92fdb579f74a9ab44f892**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0580
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cindy Paola Arias Suárez y Juan Carlos González Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CINDY PAOLA ARIAS SUÁREZ Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700458200157495:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **154142,6931 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$48'006.709,⁰²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4047,0609** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de diciembre de 2021 y el 27 de julio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'260.430,⁰⁰** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'756.303,⁴⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7805227ca6492ab85cbc438dc9d57062fe34ede43bf9d0126cadcddee55e8e0b**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2022-0583
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Johny Javier Méndez Pérez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárese el fuero de competencia utilizado por la parte demandante. Lo anterior, ya que refiere atribuir el conocimiento del proceso a este Juzgado, por ser el del lugar de domicilio del demandado. Sin embargo, tanto en el comienzo de la demanda como en el acápite denominado "*DOMICILIO PROCESAL*", se indica que se ubica en la ciudad de Bogotá. Tampoco se observa en el pagaré allegado como base de la ejecución, que el cumplimiento de la obligación se acordare para esta municipalidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03698a0ca0b372171831daacfcc4fdb55dd56a767d3f10963537d30834719f21**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0584
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Daniel Durán Monroy
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JUAN DANIEL DURÁN MONROY** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700480200154371**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **183459,7643 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57.146.689,²²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4899,4261** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de diciembre de 2021 y el 28 de julio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'526.143,⁸⁰** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'385.642,⁵²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754569b6db1e92445f412f7825a308db8feb066a91ed4dd1991bc1685b8a0d2a**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0585
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Khaliann Ulises Bustos Moreno
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **KHALIANN ULISES BUSTOS MORENO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200085690:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **122892,7271 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$38'280.396,²⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2101,6777** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de enero y el 27 de julio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$654.660,⁸⁴** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'004.913,³¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ea7712b0a9f7486ce81068556b88d771bb3a9f88abd8fd8cc5099a854d7236**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0586
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edilberto Correa Torres
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDILBERTO CORREA TORRES** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700484900017383:**

1.1. Por la suma de **\$42'760.724,⁶⁷** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,3750% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'024.899,¹⁴** pesos m/cte. por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **22 de diciembre de 2021 y el 22 de julio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,3750% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$2'912.512,³²** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe4e472c2d83ed200e1acf446e5ca94dc84502aa354ff1f70a9cef9f52c7dd6**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0587
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Carmen Donado Jiménez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA DEL CARMEN DONADO JIMÉNEZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002300204425:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **142060,8273 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'258.411,⁴⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,20% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3762,0150** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de enero y el 24 de julio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'133.684,⁹²** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,20% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'940.545,³⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2df44179d587593eea6c43910addb6465d8a07e44f22ba0bec5bf2c910acd9e**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0588
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Ferney Torres Rincón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CESAR FERNEY TORRES RINCÓN** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700480200103501**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **131875,9246 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'085.350,⁸⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,20% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8921,2701** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de diciembre de 2021 y el 30 de julio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'779.381,⁵⁵** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,20% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'779.381,⁵⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6397087118fd16413926dd40a8300ac433d4e7bc8157fe03a539c17839ed54a**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0589
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Robinson Bolívar Guayazan y Ana Delia Pereira Hernández
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JORGE ROBINSON BOLÍVAR GUAYAZAN Y ANA DELIA PEREIRA HERNÁNDEZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002700167750:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **190636,0116 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$59'391.791,⁵⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2305,0884** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de febrero y el 2 de julio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$718.139,⁹²** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'980.521,75** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9f8cbcb378939ea2c0013ce9d8b9b4dcc9e464fd26a8750512917cf2a7947**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0590
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	René Andrés Sarmiento Martínez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **RENÉ ANDRÉS SARMIENTO MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700323006338709**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **205975,2080 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$65'149.843,⁵²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3143,0220** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **14 de enero y el 14 de julio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$979.194,³⁶** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'515.953,70** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1cfa48da901e55ea7059efcec85f1997a5a62dfb055a928a8a621a40fb5aff**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0592
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Miguel Guerrero Ibañez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **PEDRO MIGUEL GUERRERO IBAÑEZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700475700162221**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **243611,8218 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$75'883.718,²⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6422,6023** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **23 de diciembre de 2021 y el 23 de julio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'000.604,⁶⁵** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'111.949,88** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **030**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92f9990c00b9b453a1802ff163f1a26801933cb4c7c021e10fa105bba5fde87**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>